

Resolución No. 2562

**"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una Resolución"**

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1830 del 21 de Diciembre de 1999, este Departamento otorgo al Señor PEDRO AURELIANO CARRILLO, en su calidad de Administrador del Conjunto Multifamiliar Colon, autorización para la tala de veintidós (22) árboles, ordenándosele la entrega de ciento cuatro (104) especies nativas al vivero de la Florida y la siembra de veintiséis (26) árboles en las zonas verdes del Conjunto como medida de compensación.

Que el 10 de Febrero de 2000, el señor PEDRO AURELIANO CARRILLO, interpuso recurso de Reposición contra la mencionado Acto Administrativo.

Que mediante la Resolución 1396 de 1 de marzo de 2000, se rechazo por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Resolución No. 1830 del 21 de Diciembre de 1999.

Que se profirió el Concepto Técnico No. 5208 de 25 de abril de 2000, el cual señaló que se había realizado la tala de seis (6) especies únicamente y se habían sembrado sólo doce (12) árboles.

Que conforme a lo señalado anteriormente, el antiguo DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente envió comunicación al señor PEDRO AURELIANO CARRILLO, para que allegara el recibo de la entrega de treinta (30) árboles al vivero, conforme a las especies que habían sido taladas.

Que analizada la documentación existente, en el expediente 206 de 1999, la Secretaria Distrital de Ambiente, establece que se configura la pérdida de fuerza ejecutoria establecida en el artículo 66 del CCA, dado que hasta la presente fecha, han transcurrido mas de cinco (5) años desde que el Acto Administrativo otorgó la autorización de la tala.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2562

Que no se han realizado los actos que le corresponden para exigir la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución en mención.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el jurista Jaime Orlando Santofimio, en su libro Acto Administrativo, Procedimiento, eficacia y validez, señala: *"El artículo 66 numeral 2, establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores, mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto"*.

Que el Artículo 66 de I Código Contencioso Administrativo establece: *"Pérdida de Fuerza Ejecutoria: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo pero perderán Fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

*3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."*

Que por lo anteriormente manifestado y dado que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 267 del C.C.A, concordante con el Artículo 126 del C.P.C, se considera procedente el archivo del presente asunto.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1830 del 21 de Diciembre de 1999, respecto de la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución donde se autorizó la tala al señor PEDRO AURELIANO CARRILLO, en su calidad de Administrador del Conjunto Multifamiliar Colon.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al señor PEDRO AURELIANO CARRILLO, en su calidad de Administrador del Conjunto Multifamiliar Colon o a quien haga sus veces.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local correspondiente para que sea fijada

Expediente No. DM 0399000206

Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Revisó: Diego Díaz- Secretaría Distrital de Ambiente.

*[Firma]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**D.S. 2562**

en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Secretaría de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los Artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Archivar el Expediente Numero 206 de 1999, una vez resuelto el recurso de Reposición, si a ello hubiere lugar y en firme la presente providencia.

Dada en Bogota D.C. a los 31 AGO 2007

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente